

PABLO

Ministerio de Educación

Provincia de Salta

SALTA, 19 SEP 2005

RESOLUCIÓN Nº 525

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. Nº 46-24.960/05

**VISTO**, la Resolución Ministerial Nº 16/05, mediante la cual se declara que la extinción de los efectos académicos de los Planes de Estudios de carreras que se dictan o dictaron en los Institutos dependientes de la Dirección General de Educación Superior, operará el día 31 de marzo del tercer año consecutivo al del cierre de la carrera; y

**CONSIDERANDO:**

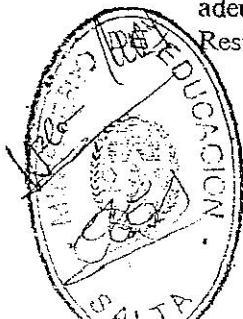
Que por dicha norma se establece que la extinción del Plan de Estudios incluye la caducidad del derecho a exámenes finales de los alumnos que han cursado y regularizado las asignaturas correspondientes a las carreras en cierre;

Que por Disposición Nº 645/97 la Dirección General de Educación Superior autorizó, con carácter excepcional, a partir del turno ordinario de diciembre de 1.997 y durante el ciclo lectivo 1998, a los alumnos de los establecimientos de su dependencia que adeudaban asignaturas de carreras, cuyo último curso hubiera cerrado a partir del período lectivo 1.993, y los Planes de Estudios respectivos se hubieren extinguido por aplicación de la Resolución Ministerial Nº 16/95, a rendir las mismas en condición de libre, salvo los espacios curriculares de Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia o Práctica Profesional cuyo cursado, seguimiento y evaluación sería determinado oportunamente por dicha repartición, con el fin de posibilitar la culminación de los estudios pertinentes;

Que por Disposición Nº 88/99, la Dirección General mencionada amplió la vigencia de la Disposición Nº 645/97, hasta el turno ordinario de exámenes de febrero - marzo del año 2.000, para que los alumnos cuya situación académica encuadraba dentro de las previsiones expresadas en el apartado anterior, pudieran completar su carrera, con la condición que adeudasen hasta cinco espacios curriculares y hubiesen acreditado presentación a exámenes finales durante el tiempo de aplicación de dicha norma, siguiéndose idéntico tratamiento para el caso de los espacios curriculares mencionados en el apartado anterior;

Que por Disposición Nº 156/00, la Dirección General de Educación Superior autorizó nuevamente, con carácter de última excepción y con vigencia a los turnos de exámenes comprendidos entre julio y diciembre del año 2.000, a los alumnos cuyo estado curricular enmarcaba en los términos de la Resolución Ministerial Nº 16/95, para que culminen su carrera, rindiendo en carácter de Libre los espacios curriculares adeudados, excepto los que implicaban Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia o Práctica Profesional;

...///



Ministerio de Educación

Provincia de Salta

///...

-2-

## RESOLUCIÓN N° 525

Ref. Expte. N° 46- 24.960/05

Que por Resolución Ministerial N° 2.687/02, se autorizó a partir del turno de examen de Febrero de 2.003 y hasta el turno de Febrero de 2.004, a rendir en idénticas condiciones que las referidas en el apartado anterior, a los estudiantes de institutos dependientes de la Dirección General de Educación Superior, que adeudasen hasta siete materias en carreras, cuyos Planes de Estudios hubiesen extinguido sus efectos académicos a partir de marzo de 1.996, por aplicación de la Resolución Ministerial N° 16/95, con fundamento en la magnitud de las presentaciones realizadas al respecto ante el organismo citado, por parte de alumnos del nivel;

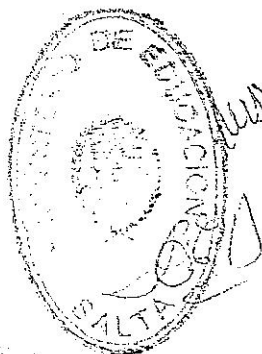
Que por Resolución Ministerial N° 5.077/04 - debido a la cuantía de escritos presentados ante la Dirección General de Educación Superior por los alumnos que usufructuando de las previsiones contenidas en la Resolución Ministerial N° 2687/02 no pudieron concluir sus estudios en el plazo establecido por la misma, se amplió por única vez, la vigencia de ésta hasta el turno ordinario del mes de julio del período lectivo 2.005, sólo para los estudiantes que hubieran acreditado presentación ante exámenes finales y/o hubiesen regularizado los espacios de cursada obligatoria durante el tiempo consiguado al respecto en tal norma;

Que por lo expuesto, los servicios técnicos competentes de la Dirección General de Educación Superior advierten que se hicieron necesarias y sucesivas ampliaciones de los plazos previstos para culminar estudios, lo que indica que de la experiencia recogida en la aplicación de la Resolución Ministerial N° 16/95 resulta exiguo el tiempo previsto por esta norma para declarar la extinción de los efectos académicos de los Planes de Estudios de carreras que se cursaron en los institutos dependientes de ese organismo, como lo demuestra la serie de instrumentos legales que debieron emitirse para posibilitar que los alumnos, cuya situación curricular quedaba encuadrada en las previsiones de aquélla, pudieran concluir sus estudios;

Que tales servicios subrayan, sin embargo, que a fin de establecer el nuevo plazo para declarar la extinción académica aludida, debe tenerse en cuenta que la transformación educativa, el avance del conocimiento, los requerimientos académicos y pedagógicos que resultan de aplicación y el dinamismo de las ofertas educativas de este nivel, implican modificaciones a los Diseños Curriculares correspondientes, aspectos inescindibles que determinan el perfil y la formación del egresado;

Que por el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 209/05, se sustituyó el Artículo 8 de su similar N° 1.276/96, y sus respectivas modificaciones, dejando establecido que los estudios que se cursen con modalidad presencial en establecimientos educativos dependientes de las jurisdicciones, de acuerdo con planes de estudios que no se ajusten a la estructura del Sistema Educativo Nacional, aprobado por Ley N° 24.195, no tendrán validez nacional a partir del 31 de diciembre de 2.007, reconociendo la norma que es la jurisdicción la que legaliza dichos estudios y títulos;

///



Ministerio de Educación

Provincia de Salta

III...

-3-

RESOLUCIÓN N° 525

Ref. Expte. N° 46-24.960/05

Que en el marco regulatorio anterior y por un principio de equidad es necesario posibilitar, por última vez, la culminación de estudios a aquellos alumnos que hayan cursado carreras con efecto académico extinguido a partir del 31 de marzo del 2.002;

Que los servicios técnicos competentes de la Dirección General del Nivel destacan también que se hace necesario distinguir entre el cierre de una carrera y la modificación del Plan de Estudios correspondiente, ya que en este último caso los alumnos que se encuentren alcanzados por el mismo podrían continuar y concluir sus estudios en el marco del Diseño Curricular que se implemente, a través de la aplicación de una tabla de equivalencias que al efecto debería incluirse en el acto administrativo que apruebe el mismo;

Que a los fines referidos, debe dictarse el acto administrativo de rigor;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Dejar establecido que, a partir del período lectivo 2.006, la extinción de los efectos académicos de los diseños curriculares de carreras, que se cursan en los Institutos dependientes de la Dirección General de Educación Superior, operará el día 31 de marzo del sexto año consecutivo al del cierre total o parcial del último curso de la carrera, en mérito a lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Fijar que la extinción académica incluye la caducidad del derecho a exámenes finales de los alumnos de las carreras alcanzadas por la misma.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que la Dirección General de Educación Superior deberá emitir el acto administrativo pertinente del cierre total o parcial del último curso de la carrera para la aplicación de lo establecido en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Autorizar, en carácter excepcional y por última vez, a aquellos estudiantes que cursaron carreras en instituciones dependientes de la Dirección General de Educación Superior con planes de estudios cuyos efectos académicos se extinguieron a partir del 31 de marzo del año 2.002, que culminen su carrera, rindiendo en carácter de Libre los espacios curriculares adeudados, excepto los que implican Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia, Práctica Profesional o que requieran metodología de taller, hasta el último turno de exámenes del año académico 2.006, con la condición que el alumno adeude hasta siete espacios como máximo, y que para rendir los mismos se respete el Régimen de Correlatividades vigente al respecto.

...///



*Ministerio de Educación  
Provincia de Salta*

-4-

///...

RESOLUCIÓN N° **525**

Ref. Expte. N° 46-24.960/05


ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que cuando en una institución educativa de la Dirección General del Nivel no se puedan tomar los exámenes pertinentes, por no existir la carrera o una afin, o espacio curricular igual o similar de carrera diferente, este último organismo deberá arbitrar los recaudos para que los alumnos sean evaluados en otra de su dependencia o de la Dirección General de Educación Privada, que acredite las condiciones necesarias para efectuar la evaluación, siempre que ello no signifique erogación alguna para el Estado Provincial.

ARTÍCULO 6°. Disponer que cuando en una carrera que se desarrolla en un instituto educativo dependiente de la Dirección General de Educación Superior, se cambie el Diseño Curricular correspondiente, deberá incluirse una tabla de equivalencias en la norma que apruebe la implementación del nuevo Diseño, para posibilitar que se incorporen al mismo los alumnos que no puedan completar sus estudios en el marco del Plan de Estudios anterior.

ARTÍCULO 7°. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 16/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



  
Prof. MARIA ESTER ALTUBE  
Ministra de Educación  
Provincia de Salta